

AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint and Powder, Inc.
Tribunal Superior del condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711

POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE

Usted recibió este Aviso porque los registros de los Demandados indican que puede ser elegible para participar en el acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el asunto mencionado anteriormente.

No es necesario que realice ninguna acción para recibir un pago del acuerdo y, a menos que solicite ser excluido del acuerdo, sus derechos legales pueden verse afectados.

Este Aviso está diseñado para informarle sobre sus derechos y opciones con respecto al acuerdo.

Por orden del Tribunal Superior de California para el condado de Los Ángeles (el "Tribunal" o "Tribunal Superior del condado de Los Ángeles"), se le notifica que: la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva propuesto (el "Acuerdo") de la demanda presentada por un ex empleado Demandante Gilberto Rodríguez ("Demandante") contra los Demandados Cardinal Paint and Powder, Inc. y Cardinal Industrial Finishes (colectivamente, "Demandados"), fue concedida por el Tribunal el 12 de agosto de 2021, en el caso titulado *Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint and Powder, Inc. y otros*, Tribunal Superior del condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711 (la "Acción"), que puede afectar sus derechos legales.

El propósito de este Aviso es brindarle una breve descripción de la Acción, informarle sobre los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicar qué pasos puede tomar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal finalmente aprueba el Acuerdo, estará sujeto a los términos del Acuerdo y cualquier sentencia definitiva.

Si usted es un miembro de la demanda colectiva, no necesita tomar ninguna medida para recibir un pago del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo (en cuyo caso no recibirá el pago en virtud del Acuerdo), objetar el Acuerdo y/o disputar la cantidad de semanas laborales que se le acreditaron, si así lo desea, como se explica con más detalle en la Sección III a continuación.

I. DEFINICIONES IMPORTANTES

“**Demanda Colectiva**” significa todos los empleados actuales y anteriores pagados por horas o no exentos que trabajaron para los Demandados Cardinal Paint and Powder, Inc. y/o Cardinal Industrial Finishes en el estado de California desde el 15 de abril de 2016 hasta el 12 de agosto de 2021.

“**Miembro de la Demanda Colectiva**” significa un Miembro de la Demanda Colectiva.

“**Período de la Demanda Colectiva**” significa el período comprendido entre el 15 de abril de 2016 y el 12 de agosto de 2021.

“**Empleados de PAGA**” significa todos los Miembros de la Demanda Colectiva que trabajaron para los Demandados en cualquier momento durante el Período de PAGA. Los Empleados PAGA no pueden solicitar ser excluidos de la parte PAGA del acuerdo y recibirán un Pago Individual de PAGA incluso si envían una solicitud para ser excluidos.

“**Período de PAGA**” significa el período comprendido entre el 15 de abril de 2019 y el 12 de agosto de 2021.

“**Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva**” se refiere a los Miembros de la Demanda Colectiva que no ejercen su derecho a solicitar la exclusión de la acción. Los Miembros de la Demanda Colectiva que soliciten la exclusión (que se explica a continuación) conservan el derecho de demandar a los Demandados, si así lo desean, pero no recibirán ningún pago en virtud del acuerdo colectivo propuesto.

II. ANTECEDENTES DE LA ACCIÓN

El Demandante entabló esta Acción en su nombre y en el de los Miembros de la Demanda Colectiva contra los Demandados, alegando que los Demandados no pagaron todos los salarios mínimos y horas extras adeudados, no proporcionaron todos los períodos de comida y descanso requeridos, no proporcionaron declaraciones de salarios detalladas de conformidad con la ley de California, no pagaron los salarios a tiempo al momento de la finalización de la relación laboral y durante el empleo, y por lo tanto participaron en prácticas comerciales injustas y son responsables de sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado, Código Laboral de California, sección 2698, *et seq.* ("PAGA", por sus siglas en inglés). Los Demandados niegan todas las acusaciones en la Acción o que violaron cualquier ley, y afirman que en todo momento los Demandados han cumplido plenamente con todas las leyes federales, estatales y locales aplicables.

El Tribunal no ha dictaminado que los Demandados hayan violado ninguna ley o si el Demandante o cualquier otra persona tiene derecho a indemnización por daños o perjuicios.

Después de que los Demandados proporcionaron información relevante a los Abogados de la Demanda Colectiva, las Partes participaron en una sesión de un día completo de mediación con un mediador de acción de demanda colectiva respetado y, como resultado, las Partes llegaron al Acuerdo. El Tribunal designó a Phoenix Settlement Administrators como el Administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), el Demandante, como representante de la demanda colectiva ("Representante de la Demanda Colectiva"), y los siguientes bufetes de abogados como asesores legales de la demanda colectiva ("Abogados de la Demanda Colectiva"):

LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com Romina Tamiry rtamiry@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com	HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com
---	---

El Acuerdo representa un compromiso y un acuerdo de reclamaciones muy controvertidas. Nada en el Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión por parte de los Demandados de que las reclamaciones de la Acción tienen mérito o que los Demandados tienen alguna responsabilidad ante el Demandante o los Miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y los Demandados, y sus respectivos abogados, han concluido y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres de cada lado del litigio continuo, el Acuerdo es justo, razonable, adecuado y para el mejor interés de los Miembros de la Demanda Colectiva.

Si todavía es empleado de los Demandados, su decisión de participar en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de los Demandados prohíben estrictamente las represalias ilegales. Los Demandados no emprenderán ninguna acción laboral adversa ni tendrá como objetivo, tomar represalias ni discriminará a ningún miembro de la demanda colectiva a causa de su decisión de participar o no en el Acuerdo.

III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

A. Fórmula del Acuerdo

El Monto Total del Acuerdo es de setecientos sesenta y cinco mil dólares (\$765.000) (el "Monto Total del Acuerdo"). La parte del monto total del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros de la Demanda Colectiva que no optan por excluirse de este Acuerdo ("Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva") se conoce como el "Fondo de Distribución Neto". El Fondo de distribución neto será el Monto Total del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) honorarios de abogados por un monto de hasta 1/3 del Monto Total del Acuerdo (es decir, hasta \$255.000) y reembolso de los costos y gastos del litigio por un monto de hasta Treinta mil dólares (\$30.000) a los Abogados de la Demanda Colectiva (colectivamente denominado, "Adjudicación de los abogados de la demanda colectiva"); (2) una indemnización por servicios por un monto que no exceda los cinco mil dólares (\$5.000) al Demandante por los servicios del Demandante ("adjudicación por servicios"); (3) costos de administración del acuerdo por un monto que no exceda los noventa mil setecientos cincuenta dólares (\$9750,00) para el Administrador del Acuerdo ("Gastos del Administrador del Acuerdo"); y (4) la asignación de treinta mil dólares (\$30.000) para resolver todas las reclamaciones bajo la Ley del Procurador General Privado de California ("PAGA") ("Pago de PAGA"), de los cuales el 75%, o \$22.500, se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA", por sus siglas en inglés) y el 25% restante, o \$7.500, se pagará a los Empleados PAGA en forma prorrateada.

Cuota Individual del Acuerdo: Los Miembros de la Demanda Colectiva son elegibles para recibir una parte prorrateada del Fondo de Distribución Neto en función del número de semanas laborales durante las cuales trabajaron para los Demandados en el Estado de California durante el período de la demanda colectiva. Específicamente, el Fondo de Distribución Neto se dividirá por el total de todas las Semanas Laborales trabajadas por los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva para establecer el valor de cada Semana Laboral. La Cuota Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Demanda Colectiva se calculará multiplicando el valor de una semana laboral por el número de semanas laborales trabajadas por dicho miembro durante el Período de la Demanda Colectiva ("Cuota Individual del Acuerdo").

Cada Cuota Individual del Acuerdo estará sujeta a una reducción de la parte de impuestos y retenciones del empleado con respecto a la parte salarial de la Cuota Individual del Acuerdo.

Cada Cuota Individual del Acuerdo se distribuirá en un treinta y tres por ciento (33%) a los salarios (que se informará en un Formulario W2 del Servicio de Impuestos Internos [IRS, por sus siglas en inglés]), y un sesenta y siete por ciento (67%) a los intereses, multas y otros daños no salariales (que se informará en un formulario 1099 del IRS, si corresponde).

Pago Individual de PAGA: Los Empleados PAGA recibirán una parte prorrateada de \$7.500 (que es el 25% del Pago de PAGA) según su número de semanas laborales durante el Período de PAGA. Específicamente, los \$7.500 se dividirán por el total de todas las Semanas Laborales trabajadas por todos los Empleados PAGA durante el Período de PAGA para establecer el valor de cada Semana Laboral trabajada. El Pago Individual de PAGA de cada Empleado de PAGA se calculará multiplicando el valor de una Semana Laboral por el número de Semanas Laborales trabajadas por el Empleado de PAGA durante el Período de PAGA ("Pago Individual de PAGA").

Los Pagos individuales de PAGA se asignarán como multas del cien por ciento (100%) (que se informarán en el formulario 1099 del IRS).

Asignación e impuestos. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y Empleados PAGA los Formularios W-2 del IRS para los montos considerados "salarios" y los Formularios 1099 del IRS para los montos asignados como multas e intereses. Los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y los Empleados PAGA son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados, sus abogados y los Abogados de la Demanda Colectiva no pueden brindar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y los Empleados PAGA deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciben en virtud del Acuerdo.

El pago bruto de la Cuota Individual del Acuerdo para cada Miembro de la Demanda Colectiva (antes de la reducción de la parte de impuestos del empleado sobre la parte del salario) y el Pago Individual de PAGA (si corresponde) se conoce como su "Pago del Acuerdo Individual".

Si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo, los pagos del Acuerdo individuales se enviarán mediante un (1) cheque por correo a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y a los Empleados PAGA a la dirección que tiene registrada el Administrador del Acuerdo. **Si la dirección a la que se envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo tan pronto como sea posible para asegurarse de recibir el pago al que puede tener derecho.**

Los Demandados pagarán el Monto Total del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo dentro de los 10 días calendario posteriores a la "Fecha de Entrada en Vigencia". La "Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha para la cual se aprueba finalmente el Acuerdo según lo dispuesto en el presente y la Orden de aprobación definitiva del Tribunal se vuelve vinculante. A los efectos del Acuerdo conciliatorio, la Orden de aprobación definitiva se convierte en vinculante al término de: (1) el día después del último día antes del cual es oportuno presentar una notificación de apelación a la Orden de aprobación definitiva y/o de una orden que rechaza cualquier moción para intervenir, y ninguna de estas es presentada; (2) si se presenta dicha apelación y se confirma la Orden de Aprobación Definitiva, el día después de la última fecha para presentar una solicitud de revisión adicional de la decisión se aprueba y no se solicita una revisión adicional; (3) si se presenta una apelación y se solicita una revisión adicional de la decisión que afirma la Orden de Aprobación Definitiva, el día después en que la solicitud de revisión con prejuicio es denegada y/o no se puede solicitar una revisión adicional de la decisión; o (4) si se acepta la revisión, el día después de que la Tribunal Supremo de los Estados Unidos o de California confirme el Acuerdo.

Dentro de los 15 días calendario posteriores a que los Demandados depositen el monto total del Acuerdo al Administrador del Acuerdo, éste preparará y enviará por correo los Pagos del Acuerdo Individual, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y a los Empleados de PAGA.

Verifique la fecha límite de cobro. Si recibe un Pago del Acuerdo Individual, debe cobrar el cheque dentro de los 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva o Empleados PAGA cuyos cheques no se cobran dentro de los 180 días posteriores al envío por correo se transferirán al Fondo de Propiedad no Reclamada de la Secretaría de Estado de California según las leyes de propiedad no reclamada en nombre del Miembro de la Demanda Colectiva del acuerdo o Empleado de PAGA.

B. Sus semanas laborales basadas en los registros de los Demandados

Según los registros de los Demandados:

Durante el Período de la demanda colectiva, trabajó para los Demandados como empleado remunerado por horas o no exento en California durante [] semanas laborales.

Durante el Período de PAGA, trabajó para los Demandados como empleado remunerado por horas o no exento en California durante [] semanas laborales.

Si desea disputar la cantidad de semanas laborales que se le acreditaron, debe enviar una carta por escrito al Administrador del Acuerdo. La disputa escrita debe: (a) contener el nombre del caso y el número de la Acción (*Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint and Powder, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711); (b) estar firmado por usted; (c) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (d) debe manifestar claramente que disputa el número de semanas laborales que se le acreditaron y lo que afirma es el número correcto que se le acreditará; (e) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que la cantidad de semanas laborales que usted afirma que se le debe acreditar es correcta; y (f) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica en la Sección IV.B a continuación, con matasellos **del 28 de octubre de 2021 o antes**.

C. Su Cuota Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA estimado.

Como se explicó anteriormente, su Cuota Individual del Acuerdo y el Pago Individual de PAGA estimada se basan en la cantidad de semanas laborales acreditadas a usted.

Según los términos del Acuerdo, su Cuota Individual del Acuerdo se estima en \$ ____ y su Pago Individual de PAGA (si corresponde) se estima en \$ _____. La Cuota Individual del Acuerdo está sujeta a una reducción debido a la cuota de impuestos del empleado y la retención con respecto a la porción de salario de la cuota individual del Acuerdo.

Los Pagos del Acuerdo Individual solo se distribuirán si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigencia.

El proceso de aprobación del Acuerdo puede tardar varios meses. Su cuota Individual del Acuerdo y Pago Individual de PAGA reflejados en este Aviso son solo una estimación. Su Cuota Individual del Acuerdo y Pago Individual de PAGA real pueden ser mayor o menor.

D. Reclamaciones de la demanda colectiva liberadas

A menos que presente una solicitud de exclusión, cada uno de los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva (incluyendo el Representante de la Demanda Colectiva), mediante la ejecución de la sentencia, liberará a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas para el Período de la Demanda Colectiva en la fecha de entrada en vigencia si el Tribunal aprueba definitivamente el Acuerdo.

“Período de la Demanda Colectiva” significa del 15 de abril de 2016 al 12 de agosto de 2021.

"Reclamaciones Colectivas Exoneradas" significa todas las reclamaciones realmente alegadas o que podrían haber sido alegadas en la Acción por el Demandante, en su nombre y en el de los Miembros del Acuerdo de la demanda colectiva, con base en los hechos alegados en la Acción, incluyendo, entre otros:

(1) Violación del Código Laboral de California §§ 510, 1194 y 1198, y la Orden de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial (IWC, por sus siglas en inglés) 4-2001, § 3 (Horas extras no pagadas); (2) Violación del Código Laboral de California §§ 226.7, 510, 512, 1194, 1197 y la Orden de Salarios de la IWC 4-2001, § 11 (No proporcionar períodos de comida y primas de período de comida no pagadas); (3) Violación del Código Laboral de California §§ 226.7, 512 y la Orden de Salarios de la IWC 4-2001, § 12 (Incumplimiento de períodos de descanso y primas no pagadas del período de descanso); (4) Violación del Código Laboral de California §§ 1194, 1197 y 1197.1, y la Orden de Salarios de la IWC 4-2001, § 4 (Salarios mínimos no pagados); (5) Violación del Código Laboral de California §§ 201, 202 y 203 (Salarios finales no pagados a tiempo); (6) Violación del Código Laboral de California § 204 (Salarios no pagados a tiempo durante el empleo); (7) Violación del Código Laboral de California § 226 (a) y la Orden de Salarios de la IWC 4-2001, § 7 (Declaraciones de salarios en incumplimiento); (8) Violación del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200, *et seq.*; (9) incumplimiento en el pago de todos los salarios mínimos y de horas extra adeudados en virtud de la Ley de Normas Laborales Justas (29 U.S.C. §201, *et seq.*, si negocia su cheque de pago del Acuerdo conciliatorio individual); y (10) honorarios de abogados y costos de litigio asociados con esta Acción.

"Partes Exoneradas" significa (i) los Demandados Cardinal Paint and Powder, Inc., Cardinal Industrial Finishes, y sus matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, empresas conjuntas, licenciarios, franquiciados y cualquier otra entidad legal en el pasado, presente y futuro, ya sean extranjeros o nacionales, y (ii) los accionistas, funcionarios, directores, miembros, inversionistas, agentes, empleados, consultores, representantes, fiduciarios, aseguradores, abogados, representantes legales, predecesores, sucesores y cesionarios de las entidades enumeradas en (i).

Esta liberación es nula y sin valor si los Demandados no financian por completo el Acuerdo.

E. Liberación de PAGA

Si usted es un Empleado de PAGA y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, ya sea que se excluya o no del Acuerdo de la Demanda Colectiva, recibirá un Pago Individual de PAGA y ya no podrá buscar sanciones de conformidad con la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California sobre la base de la liberación de PAGA.

"Liberación de PAGA" significa que los Empleados PAGA liberarán y exonerarán a las partes liberadas de las sanciones civiles en virtud de la Ley del Procurador General Privado del Código Laboral de California de 2004 como se afirma en la queja operativa que surgió durante el Período de PAGA con base en los hechos, reclamaciones, causas de acción o teorías legales que fueron afirmadas en la denuncia operativa y reveladas en la carta de la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (LWDA, por sus siglas en inglés), que incluyen: (1) Violación del Código Laboral de California §§ 510 y 1198 (Horas extras no pagadas);

(2) Violación del Código Laboral de California §§ 226.7 y 512 (a) (No proporcionar los períodos de comidas y las primas del período de comidas no pagadas); (3) Violación del Código Laboral de California § 226.7 (No proporcionar períodos de descanso y primas del período de descanso no pagadas); (4) Violación del Código Laboral de California §§ 1194, 1197 y 1197.1 (Salarios mínimos impagos); (5) Violación del Código Laboral de California §§ 201 y 202 (Salarios finales no pagados a tiempo); (6) Violación del Código Laboral de California § 204 (Salarios no pagados a tiempo durante el empleo); (7) Violación del Código Laboral de California § 226 (a) (Declaraciones de salarios en incumplimiento); y (8) Violación del Código Laboral de California § 1174(d) (No mantener los registros de nómina requeridos)

“Período de PAGA” significa el período comprendido entre el 15 de abril de 2019 y el 12 de agosto de 2021.

Esta liberación es nula y sin valor si los Demandados no financian por completo el Acuerdo.

F. Adjudicación de los Abogados de la Demanda Colectiva a los Abogados de la Demanda Colectiva

Los Abogados de la Demanda Colectiva buscarán los honorarios de abogados por un monto de hasta 1/3 del monto total del Acuerdo (es decir, hasta \$255.000) y el reembolso de los costos y gastos del litigio por un monto de hasta treinta mil dólares (\$30.000), que será pagado del Monto Total del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal. Los Abogados de la Demanda Colectiva han estado procesando la Acción en nombre del Demandante y los Miembros de la Demanda Colectiva sobre una base de honorarios de contingencia (es decir, sin haber recibido ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.

G. Adjudicación de servicio al demandante

El Demandante buscará la cantidad de cinco mil dólares (\$5.000) como adjudicación por servicio en reconocimiento a sus servicios en relación con la acción. La adjudicación por servicio se pagará con el Monto Total del Acuerdo sujeto a la aprobación del Tribunal y, si se adjudica, se pagará al Demandante además de los Pagos del Acuerdo Individual a los que tiene derecho en virtud del acuerdo.

H. Gastos del Administrador del Acuerdo para el Administrador del Acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no excederá los nueve mil setecientos cincuenta dólares (\$9750,00) por los costos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluyendo, entre otros, el gasto de notificar a los Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva, recibir y revisar solicitudes de exclusión, objeciones y/o disputas, si las hubiera, presentadas por los Miembros de la Demanda Colectiva; por el cálculo de las cuotas individuales del Acuerdo y Pagos Individuales de PAGA, y por la distribución de pagos y formularios de impuestos de conformidad al Acuerdo, y se pagará del Monto Total del Acuerdo sujeto a la aprobación del Tribunal.

I. Condiciones del Acuerdo.

El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden durante o después de la audiencia de aprobación definitiva que finalmente apruebe el acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la demanda colectiva del acuerdo, y la emisión de una sentencia.

IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA DEMANDA COLECTIVA?

A. Participar en el Acuerdo

Si desea recibir dinero del Acuerdo, no tiene que hacer nada. Se le emitirá automáticamente su Pago del Acuerdo Individual a menos que decida excluirse del Acuerdo. A menos que opte por excluirse del Acuerdo, estará sujeto a los términos del Acuerdo y a cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal con base en el mismo, y se considerará que ha liberado a las Partes de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas, como se describe en la Sección III.D anterior. Como Miembro del Acuerdo de la Demanda Colectiva, usted no será responsable individualmente del pago de los honorarios de abogados o los costos y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

B. Solicitar la exclusión del Acuerdo

Si no desea participar en el Acuerdo, puede solicitar la exclusión del Acuerdo (u "optar por excluirse") presentando una solicitud por escrito y oportuna de exclusión del Acuerdo al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

La solicitud de exclusión debe: (a) incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (b) incluir el nombre y número de caso de esta Acción (*Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint and Powder, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711); (c) incluir una declaración clara e inequívoca de que desea ser excluido del Acuerdo; (d) incluya su firma; y (e) debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente, con matasellos **a más tardar el 28 de octubre de 2021**.

Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que presente una solicitud válida y oportuna de exclusión del Acuerdo no tendrá derecho a recibir ningún pago, no estará obligado por el Acuerdo (y la liberación de reclamaciones colectivas indicadas en la Sección III.D anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar sobre el Acuerdo. Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que no presente una solicitud oportuna y válida de exclusión del acuerdo se considerará Miembros del Acuerdo de la Demanda Colectiva y estará sujeto a todos los términos del Acuerdo, incluidos los relacionados con la liberación de las reclamaciones colectivas exoneradas que se establecen en la Sección III.D anterior, así como cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal con base en ella.

No tiene derecho a optar por excluirse de la Liberación de PAGA. Si usted es un Empleado de PAGA, recibirá un Pago Individual de PAGA, ya sea que elija o no solicitar la exclusión del resto del acuerdo.

C. Objetar el Acuerdo

Puede objetar los términos del Acuerdo siempre que no haya presentado una solicitud de exclusión del Acuerdo. Para objetar el Acuerdo por escrito, debe proporcionar al Administrador del Acuerdo una objeción por escrito que incluya lo siguiente: (a) su nombre completo, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y firma; (b) el nombre y número de caso de esta Acción (*Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint y Powder, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711); (c) una declaración de la base legal y fáctica específica para cada argumento de objeción; (d) declaración de si tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación definitiva, ya sea en persona o por medio de un abogado y, si es a través de un abogado, una declaración que identifique a ese abogado por nombre, número de licencia del colegio de abogados, dirección y número de teléfono; y (e) presentarse o tener matasellos **a más tardar el 28 de octubre de 2021**.

Si opta por oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la audiencia de aprobación definitiva programada para el **6 de diciembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, en el Departamento 09 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Tiene derecho a comparecer bien sea de forma remota, personalmente o a través de su propio abogado a esta audiencia. Cualquier abogado que tenga la intención de representar a una persona que objete el Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y servir como abogado a todas las partes a más tardar el 28 de octubre de 2021. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que *Gilberto Rodríguez contra Cardinal Paint and Powder, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 20STCV14711.

No tiene derecho a objetar la conciliación de las reclamaciones de PAGA.

V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Tribunal celebrará una audiencia de aprobación definitiva en el Departamento 09 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 North Spring St, Los Ángeles, CA 90012, el **6 de diciembre de 2021**, a las **10:00 a.m.**, para determinar si el Acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado y si se deben otorgar los honorarios y costos de los abogados para los Abogados de la Demanda Colectiva, la adjudicación por servicios al Demandante y los gastos del Administrador del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Demanda Colectiva. Cualquier cambio en la fecha, hora o ubicación de la Audiencia de aprobación definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <http://www.phoenixclassaction.com/>. No es necesario que comparezca en la Audiencia de aprobación definitiva, aunque puede comparecer si lo desea.

Cualquier Miembro de la demanda colectiva que opte por comparecer personalmente en el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Acción debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con otras órdenes relacionadas con COVID-19. Todas estas reglas y órdenes se pueden encontrar en el sitio web del Tribunal: www.lacourt.org.

Para obtener más información sobre cómo comparecer de forma remota, visite el sitio web del Tribunal en [//www.lacourt.org/division/civil/CI0040.aspx](http://www.lacourt.org/division/civil/CI0040.aspx) y [https:// www.lacourt.org/lacc/](https://www.lacourt.org/lacc/).

Si el Tribunal otorga la aprobación definitiva del Acuerdo, el Aviso de la sentencia final del Tribunal se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo <http://www.phoenixclassaction.com/>.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo conciliatorio, debe revisar su contenido detalladamente, así como otros documentos que se encuentran archivados en el Tribunal.

Puede ver el Acuerdo Conciliatorio y otros registros judiciales de la Acción pagando una tarifa visitando la oficina del secretario civil, ubicada en 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario comercial, o en línea visitando el siguiente sitio web: <https://www.lacourt.org/documentimages/civilimages/publicmain.aspx>.

Debido a COVID-19, se requieren citas para los servicios de oficina del secretario en persona. Visite el sitio web del Tribunal en http://www.lacourt.org/newsmedia/uploads/142020529162327NR_Clerks_Office_05_29_20-FINAL.pdf

y <https://www.lacourt.org/> para obtener información sobre cómo hacer una cita en la oficina del secretario. El Acuerdo Conciliatorio también estará disponible en el sitio web del Administrador del Acuerdo específico para el caso cuya dirección es <http://www.phoenixclassaction.com/>.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: (800) 523-5773, O TAMBIÉN PUEDE COMUNICARSE CON EL ASESOR DE LA DEMANDA COLECTIVA.

EL PLAZO PARA PRESENTAR CUALQUIER DISPUTA, SOLICITUD DE EXCLUSIÓN U OBJECCIÓN ES 28 DE OCTUBRE DE 2021 ESTOS PLAZOS SE CUMPLIRÁN ESTRICTAMENTE.

POR ORDEN JUDICIAL INGRESADO EL 12 DE AGOSTO DE 2021.